

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS N°

000168

Puerto Montt,

16 ABR. 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 2, 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación CES, Canal Quinchao, entre Punta Putique y Punta Traiguen, Solicitud N° 210103204", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 99 del 10 de febrero de 2012 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos.
5. La presentación efectuada por el señor Cristián Fernández Jeria, en representación de Invermar S.A., con fecha 11 de abril de 2019.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "*Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto

o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento; g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*
4. Que, mediante presentación efectuada con fecha 11 de abril de 2019, el señor Cristián Fernández Jeria, en representación de Invermar S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras y acciones tendiente a intervenir o complementar su proyecto, hacen que éste sufra cambios de consideración, de manera que, previo a su ejecución, deba someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en su presentación de fecha 11 de abril de 2019 el proponente sostiene que al proyecto "Ampliación CES, Canal Quinchao, entre Punta Putique y Punta Traiguen, Solicitud N° 210103204", se le pretende incorporar una balsa jaula circular de HDPE de 40 m de diámetro y 12 m de profundidad, que posee la particularidad de ser sumergible. Las especificaciones técnicas de sus componentes y forma de funcionamiento se detalla en la carta consulta. Indica que la jaula sumergible se ubicará dentro de la concesión, representando un 1% de la superficie de ésta última y que la producción del centro, considerando aquella derivada de la actividad experimental, no superará los límites de producción máximas establecidos en la RCA N°99/2012. Agrega que la producción de peces, en conjunto, no superarán los límites establecidos para la concesión de acuicultura de acuerdo a la clasificación de bioseguridad del barrio, densidad de cultivo e intención de siembra de la compañía. En cuanto a la operación del cultivo en la jaula sumergible, sostiene que la alimentación de los peces se realizará de mediante sistemas automáticos y con monitoreo mediante cámaras submarinas, en tanto, la mortalidad será retirada y ensilada diariamente, cumpliendo además con todas y cada una de las demás exigencias, obligaciones y compromisos establecidos en la respectiva RCA.
6. Que, sobre la base de los antecedentes expuestos se tiene que la incorporación y operación de un módulo de cultivo de 40 m de diámetro y 12 de profundidad, donde se realizará el confinamiento de parte de la producción autoriza ambientalmente, no hace que el proyecto "Ampliación CES, Canal Quinchao, entre Punta Putique y Punta Traiguen, Solicitud N°210103204", sufra cambios de consideración. Lo anterior dado que dicha obra y las acciones derivadas de su operación (cultivo de salmónidos) son similares a las previstas en el proyecto calificado, sin que implique un aumento en el nivel máximo de producción del centro de cultivo ni de la superficie de emplazamiento del proyecto. Por lo tanto, no se prevé una modificación sustantiva la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto calificado.
7. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

8. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Cristián Fernández Jeria, en representación de Invermar S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
9. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados el señor Cristián Fernández Jeria, en representación de Invermar S.A., en su presentación de fecha 11 de abril de 2019, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2019-1109.

SE RESUELVE:

1. Que las obras y acciones descritas por el señor Cristián Fernández Jeria, en representación de Invermar S.A., en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituye una modificación al proyecto "Ampliación CES, Canal Quinchao, entre Punta Putique y Punta Traiguén, Solicitud N° 210103204", Resolución Exenta N° 99 del 10 de febrero de 2012. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.



JAI ME HAUSDORF STEGER
Director Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Castro

c/c

- Repositorio Pertinencias (PERTI-2019-1109)
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



CARTA N° 000213 /

Puerto Montt, **16 ABR. 2019**

Señor
Cristián Fernández Jeria
Invermar S.A.
Avda. Juan Soler Manfredini 41, oficina 1501. Puerto Montt
Presente

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de cambios al proyecto "Ampliación CES, Canal Quinchao, entre Punta Putique y Punta Traiguén, Solicitud N° 210103204"; en los términos que en ella se indican.

Sin otro particular, saluda atentamente



CVC/cvc

DISTRIBUCIÓN

- Sr. Cristián Fernández Jeria

c.c.:

- Repositorio pertinencias (PERTI-2019-1109)
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



ORD. N° 000295

ANT: 1.- Carta de Invermar S.A., de fecha 11 de abril de 2019.

MAT: Se pronuncia sobre pertinencia de ingreso al SEIA

Puerto Montt, 16 ABR. 2019

**DE: DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

De nuestra consideración:

Por medio del presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de cambios al proyecto "Ampliación CES, Canal Quinchao, entre Punta Putique y Punta Traigüen, Solicitud N° 210103204"; en los términos que en ella se indican.

Sin otro particular, saluda atentamente



JAJME HAUSDORF STEGER
Director Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

CVC/cvc

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Castro

c/c

- Repositorio Pertinencias (PERTI-2019-1109)
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



ORD. N° 000295

ANT: 1.- Carta de Invermar S.A., de fecha 11 de abril de 2019.

MAT: Se pronuncia sobre pertinencia de ingreso al SEIA

Puerto Montt, 16 ABR. 2019

**DE: DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

De nuestra consideración:

Por medio del presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de cambios al proyecto "Ampliación CES, Canal Quinchao, entre Punta Putique y Punta Traiguen, Solicitud N° 210103204"; en los términos que en ella se indican.

Sin otro particular, saluda atentamente



JAIMÉ HAUSDORF STEGER
Director Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

CVC/cvc

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Castro

c/c

- Repositorio Pertinencias (PERTI-2019-1109)
- Archivo SEA Región de Los Lagos.